

examen de la Introducción sobre las contravenciones en particular y las consideraciones generales sobre el libro III del Código penal vigente en el que se hace una acabada exposición y certero comentario sobre las faltas de imprenta, contra el orden público, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, contra las personas y contra la propiedad, y disposiciones comunes a las faltas, siguiendo los distintos capítulos de nuestro Código penal. Examina, asimismo el autor, las faltas «judicializadas», que pueden estar y están formuladas no sólo en el Código penal, sino en multitud de preceptos de leyes especiales.

En resumen, se trata de un documento de trabajo escrito por el que hoy ya podemos considerar como uno de los mejores especialistas del estudio de las faltas, en el que ha venido a reflejar sus grandes conocimientos en la materia a la que dedicó su preferente atención y que ha dado como fruto este libro, tan bien meditado como escrito, que ha de resultar de una gran utilidad para cuantos intervienen en la Administración de Justicia, y más especialmente en la justicia municipal.

D. M.

ZABALETA, Arturo J.: «La prisión preventiva y la libertad provisoria».—Antecedentes históricos, doctrina, legislación y jurisprudencia.—Editorial Arazyú.—Buenos Aires, 1954.—416 páginas.

El título dice con toda claridad las dos grandes partes o libros en que se divide la obra, que no tienen más nexo común que una introducción dedicada a considerar los fines del proceso para la consecución de los cuales forzosamente ha de obtenerse o asegurarse la presencia del que el autor llama el *sindicado al delito perseguido*.

Empieza el libro, o parte dedicada a la prisión preventiva, con la consideración general de las medidas restrictivas de la libertad, analizando sus antecedentes en la legislación romana; en la que ve con claridad y acierto la diferenciación entre la detención y la prisión preventiva para pasar, sin ocuparse de la continuidad histórica, al examen de su regulación en las legislaciones vigentes, haciendo resaltar en la francesa las cuatro clases de órdenes o mandatos judiciales que pueden restringir la libertad individual: de comparecencia, de conducción, de detención y de arresto; en la italiana, la adaptación a su realidad nacional del sistema francés; en la inglesa, la diferenciación entre el «*summons*», requerimiento de comparecencia, y el «*warrant*», o mandato de arresto; en la española, la elasticidad de su regulación, para tras la también consideración de las legislaciones brasileña, peruana, colombiana y mejicana, detenerse y finalizar el capítulo con el estudio de la argentina en la legislación federal y en la de la provincia de Mendoza, notándose en la de ésta un claro influjo de la ley española.

Ya en el estricto estudio de la prisión preventiva se dirige ante todo a la elección de una definición acertada, para lo que analiza las de Hélie, Jambas, Martin, Lapeyre, Jofré, Garraud, Ferro y Moreno que le siguen y que la consideran como una medida de seguridad que facilita la instrucción del sumario, la

ejecución de la pena y que evita la comisión de otro delito, y las de Massero, Jiménez Asenjo, Fenech, Aldama, Tostes, Malta, Máximo Castro, Vélez Mariconde y Zimmerman que estiman es un estado o situación del inculpado en relación con un proceso penal que le priva, a los fines de justicia, de su libertad, para sentar la suya de ser una medida precautoria de índole personal que crea al individuo sobre quien recae un estado más o menos permanente de privación de su libertad física soportada en un establecimiento público destinado al efecto, y que es decretada por juez competente en el curso de una causa contra el sindicado como partícipe en la comisión de un delito, reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena.

Después, la consideración de su naturaleza y objeto, en la que desarrolla y justifica la definición transcrita y la de su gravedad e importancia. En esta parte de la obra, quizá la mejor, se describe la situación de los presos preventivos, peor muchas veces que la de los condenados, con los que frecuentemente están mezclados, por los menos en la práctica argentina, a que especialmente se refiere, para pasar al estudio de su fundamento del de los límites de su necesidad, dada la imposibilidad de abolirla, y a su diferenciación de otras restricciones de la libertad individual: penas privativas de libertad, citación, arresto y detención.

Termina esta primera parte de la obra con un estudio de la legislación argentina sobre esta materia, propugnando la unidad legislativa aún no conseguida en aquel país, lo que según él podría lograrse, o dando una ley para todo el territorio nacional o, si se estimase esto inconstitucional, por el sistema de adhesión, promulgando como propia cada provincia la ley procesal de una de ellas que se estimase mejor. Expone para ello las tres legislaciones tipo: la federal y las provinciales de Córdoba y Mendoza.

En la segunda parte, en el libro segundo de esta obra, dedicada como indicamos, a la libertad provisoria, sigue un método expositivo análogo al empleado en la primera: consideraciones generales en las que justifica la denominación de provisoria que emplea; antecedentes históricos, esta vez referidos a Roma y Francia; legislación comparada; definición proponiendo, tras de analizar varias la suya, de ser la obtenida por el imputado en el curso de una causa y antes de la resolución definitiva, sea como consecuencia necesaria de un juicio sobre la calificación del delito atribuido o sobre el mérito del proceso, sea para impedir o hacer cesar la prisión preventiva garantizando al efecto su presentación al juicio, y la eventual ejecución de la pena, por medio del suministro de una caución real, personal o juratoria; naturaleza y diferenciación de otras instituciones afines. Termina esta parte, como la anterior, con la exposición y comentario de la legislación argentina, que esta vez se extiende a más de la federal a la de todas las provincias.

Este es, a grandes rasgos, el contenido de esta excelente monografía de gran valor para el conocimiento de las posiciones doctrinales respecto a las instituciones estudiadas y de mayor aún para el de las legislaciones argentinas que las regulan: